



Estatutos

de la
**ASOCIACIÓN Y
HERMANDAD
DE
MAYORDOMOS
DE
SAN ANDRÉS
APÓSTOL**



DON AMADEO RODRÍGUEZ MAGRO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE PLASENCIA

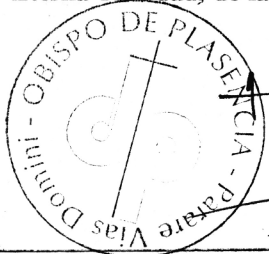
Aceptada la instancia de la ASOCIACIÓN DE MAYORDOMOS DE SAN ANDRÉS APOSTOL, junto con los ESTATUTOS ECLESIAÍSTICOS y ACTA FUNDACIONAL del 20 de Julio de 2007, y acta de la aprobación de los estatutos canónicos de la Asociación "ASOCIACION DE NAYORDOMOS DE SAN ANDRÉS APÓSTOL", en la Parroquia de San Andrés Apóstol, de Navalmoral de la Mata de Plasencia (Cáceres), de esta misma Diócesis de Plasencia, solicitando su erección canónica y la concesión de personalidad jurídica pública.

Examinados los referidos estatutos, y sellados y firmados, página a página, por el Canciller General del la Diócesis, por los cuales dicha asociación deberá regirse, en los que se determina el objetivo religioso y social de la misma y los restantes contenidos preceptuados por el Código de Derecho Canónico, quedando derogados cualquier otro estatuto que pudiera existir civil o eclesiástico para esta Asociación de Mayordomo de San Andrés Apóstol.

Atendiendo que la Asociación cumple con los requisitos establecidos tanto en la disciplina vigente de la Iglesia, como, según informes, el tiempo, estabilidad y seriedad en su funcionamiento (Preámbulo de los estatutos), para ser erigida en Asociación Pública de Fieles.

POR EL PRESENTE DECRETO, a tenor de los cánones 301, 312 & 1, 3º, & 2, y 313 del Código de Derecho Canónico, **ERIGIMOS LA "ASOCIACIÓN Y HERMANDAD DE MAYORDOMOS DE SAN ANDRÉS APÓSTOL"** en la Parroquia de San Andrés Apóstol, de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de esta misma Diócesis. La cual **QUEDA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN PÚBLICA DE LA IGLESIA EN ESTA DIÓCESIS DE PLASENCIA**, y le concedemos **PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA**. Asimismo, **APROBAMOS SUS ESTATUTOS CON EL NOMBRE QUE DEBE OSTENTAR EN EL FUTURO: "ASOCIACIÓN Y HERMANDAD DE MAYORDOMOS DE SAN ANDRÉS APÓSTOL"**, por los cuales deberá regirse dicha Asociación, quedando relegados cualquiera otros que pudieran tener civiles o eclesiásticos.

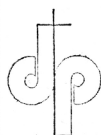
Dado en la Sede del Obispado de Plasencia, a veintiuno de Noviembre del año dos mil siete, Solemnidad de la Presentación de la Santísima Virgen María en el Templo. Para Gloria de la Santa y Eterna Trinidad, de la que todo procede y a la que todo se dirige.



Amadeo Rodríguez Magro
Obispo de Plasencia

Amadeo Rodríguez Magro
Obispo de Plasencia

Por disposición del Señor Obispo



OBISPADO DE PLASENCIA
Cancillería - Secretaría

Reg.º Nº:

49

Fecha Salida:

21 - Nov 2007

Juan José Gallego Palomero

Juan José Gallego Palomero
Canciller - Secretario General

PREÁMBULO. **PRINCIPIOS DE IDENTIDAD**

Aunque en los últimos cincuenta años ha existido dentro de la Parroquia de San Andrés Apóstol de Navalmoral de la Mata (Cáceres) un alto grado de colaboración entre los distintos estamentos sociales de la localidad alentado por los párrocos de forma voluntaria para la consecución de los fines que se pretende, con estos estatutos se le da forma y se le dota de una organización para que en el futuro se dirija por ellos dentro de la característica religiosa que posee.

TÍTULO I. **NATURALEZA, DOMICILIO Y SÍMBOLOS**

Artículo 1.– **Naturaleza**

La Asociación y Hermandad de Mayordomos de San Andrés Apóstol es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, erigida en la Diócesis de Plasencia, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La asociación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente, común y particular, que le sean aplicables.

Artículo 2.– **Domicilio social**

La Asociación tiene su domicilio en Navalmoral de la Mata (Cáceres), en la Parroquia de San Andrés Apóstol y/o en los locales que ésta destine a tal fin.

La Asamblea General podrá, por causa razonable, determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la parroquia, de la diócesis, el cuál se comunicará al Ordinario del lugar.

Artículo 3.– **Símbolo y distintivo**

Los miembros de esta Asociación, portarán, terciado, sobre el hombro derecho, una banda de fieltro, con fondo de color beige o camel, con bordes en color granate, rematada con un borlón; en la parte superior de la banda y sobre el pecho se fijará una imagen de nuestro Santo Patrón. También un cordón con los colores al contrario de la banda, de la cual colgará sobre el pecho así mismo la imagen de San Andrés Apóstol.

TÍTULO II. **FINALIDADES**

Artículo 4.– **Finalidades**

Esta Asociación tiene los siguientes fines:

Fomentar la fe católica entre sus asociados con las peculiaridades y características que le son propias: evangélica, moral, religioso-cultural, social, propagación y mantenimiento al culto público de San Andrés Apóstol, patrón de Navalmoral de la Mata.

Procurar la formación cristiana y espiritual de los asociados, con las peculiaridades propias de la espiritualidad de la asociación mediante novenas, reuniones y celebraciones como servicio a la Iglesia y a la sociedad.

Colaborar como cristianos vivos con una vida cristiana comprometida, digna y coherente, y en los diversos campos de la evangelización y tareas pastorales de la asociación, de la parroquia de San Andrés Apóstol de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y la diócesis de Plasencia, desarrollando y subrayando más el carisma, las peculiaridades y actividades propias de esta asociación, tales como celebraciones, procesiones y actividades.

Mantener y propagar el culto público a San Andrés Apóstol, de la forma que nos es propia con novenas y actividades.

Disponiendo de la imagen de San Andrés Apóstol que siendo propiedad de la parroquia de la misma advocación, realizará sus procesiones, cultos, en estrecha colaboración con la parroquia de San Andrés Apóstol de Navalmoral de la Mata, y con ella atenderá a su ornato, conservación, mantenimiento, etc.

Y se propone, además, las siguientes finalidades:

a) Ejecutar las actividades que la parroquia organice en honor a San Andrés.

b) Apoyar y gestionar con las distintas Mayordomías que anualmente se designen.

c) Colaborar con otros grupos de la parroquia o parroquias de la misma índole que funcionen en Navalmoral, abiertos siempre a otros grupos e instituciones que respeten nuestros fines.

d) Instrumentalizar todos los medios que estén a su mano para que la devoción a San Andrés aumente a lo largo del tiempo.

TÍTULO III. **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.– **Altas**

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente y viviendo como fieles discípulos de Cristo tal como nos lo enseña y pide la Iglesia, reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los estatutos y el espíritu y compromisos propios de la Asociación y Hermandad de Mayordomos de San Andrés Apóstol

Para ser miembro de la Asociación deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva mediante la presentación de dos avales (miembros de la asociación), la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro, no debiendo ser admitidos quienes en su vida no vivan como exige la fe católica, o públicamente hayan rechazado la fe católica o la comunión con la Iglesia.

Los menores de dieciocho años, para ser miembros de la Asociación y Hermandad de Mayordomos de San Andrés Apóstol necesitan autorización paterna para formalizar su ingreso en la misma, tendrán voz, no podrán ejercer el derecho de voto, ni ser miembros de la junta de gobierno, así como otros derechos propios suspendidos por la minoría de edad.

Artículo 6.– **Derechos y obligaciones**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a)** Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b)** Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c)** Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d)** Participar en las asambleas con voz y voto.
- e)** Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f)** A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g)** A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h)** A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b)** Abonar las cuotas que se fijen.
- c)** Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d)** Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 7.– **Bajas**

Los miembros de la Asociación causarán baja por decisión y a petición propia, también a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, el impago de (2) dos cuotas o por actuar contra el Derecho moral.

En estos últimos casos la Junta Directiva de la asociación oirá previamente al miembro interesado; la decisión tomada siempre se puede recurrir ante la autoridad diocesana competente.

TÍTULO IV. **GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 8.– **Asamblea General**

La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y Hermandad de Mayordomos de San Andrés Apóstol. Está integrada por todos los miembros que, según el derecho canónico vigente y estos estatutos pertenecen a dicha asociación.

Artículo 9.– **Competencias de la Asamblea General**

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación y Hermandad de Mayordomos de San Andrés Apóstol, tiene especialmente encomendadas las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Asociación, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- Elegir el Presidente de la Asociación y los miembros de la Junta Directiva.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Asociación.
- Admitir los nuevos miembros de la Asociación y decidir la baja de miembros, a tenor del artículo 7º de los estatutos.
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- Interpretar auténticamente, según el derecho vigente, las dispo-

siciones de estos estatutos, aprobando en su caso las modificaciones, así como la reglamentación interna que quiera darse a la Asociación en aspectos puntuales de desarrollo de los Estatutos.

- Acordar la extinción de la Asociación y el destino de su patrimonio.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Asociación.
- Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y aún los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 10.– **Convocatoria de la Asamblea General**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 11.– **Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Asociación y Hermandad de Mayordomos de San Andrés Apóstol el Presidente, o la Junta de Gobierno, o una quinta parte de los miembros de la Asociación (con voz y voto), o la autoridad eclesiástica competente, señalando el orden del día de la misma.

Artículo 12.– **Junta Directiva**

Es el órgano ejecutivo de la Asociación y Hermandad de Mayordomos

de San Andrés Apóstol y está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y por dos vocales representantes de los distintos servicios o áreas que necesite el buen funcionamiento de las actividades de la Asociación.

Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un periodo de cuatro años.

Los miembros de gobierno de la Asociación no se podrán presentar a los mismos cargos más de dos elecciones consecutivas.

El Presidente, después de dos elecciones consecutivas en este cargo no podrá presentarse a ninguno de los cargos de gobierno anteriormente citados.

La elección, por la asamblea general, del Presidente, será presentada, con copia del acta, al Señor Obispo de la Diócesis para su nombramiento.

Los componentes de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros de ésta y ejercer cargo de dirección en partidos políticos o tener cargos de autoridad ejecutivos a nivel local, provincial, regional o nacional.

Artículo 13.– **Competencias de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva entre otras cosas:

– Velar con verdadero celo y espíritu cristiano por el cumplimiento de los fines de la asociación, poniendo todos los medios a su alcance para que así sea.

– Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona.

– Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la asociación.

– Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General; y una vez aprobado por la asamblea, enviarle anualmente a la Administración Diocesana.

– Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.

– Preparar el plan anual de formación cristiana de los cofrades y hermanos.

– Otorgar, con los requisitos canónicos pertinentes, poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la Asociación en asuntos judiciales.

– Examen y aprobación de informes que lleguen a la Junta Directiva respecto a la Asociación.

– Acordar y ejecutar aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la Asociación.

– Redactar el reglamento y normas de orden interno de actividades, procesiones y todas aquellas actuaciones que lo precisen en la Asociación, sometiéndolo a la aprobación de los miembros según el c. 119.

– Velar por el cumplimiento de las reglas y estatutos de la Asociación.

– Nombrar hermanos honoríficos, protectores, bienhechores, etc... de la Asociación.

Reconocer y agradecer por medio de diplomas, placas recuerdos de la Asociación, etc., la labor de aquellas personas o instituciones que se lo hubieran merecido.

Artículo 14.– Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará cuatro reuniones anuales, una vez por trimestre natural; podrá reunirse además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

Artículo 15.– Presidente

El Presidente, en el que se han de observar las cualidades de coherencia de vida y moral cristiana que la Iglesia exige para estos cargos y las que se piden en estos estatutos, es elegido, con mayoría absoluta, por la Asamblea General según el c. 119, y promulgado su nombramiento por el Sr. Obispo, por un periodo de cuatro años, y pudiendo presen-

tarse a la elección por dos mandatos consecutivos (ver art. 12); ostenta la representación legal de la Cofradía y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Visar las actas y coordinar todo lo referente al buen funcionamiento de la cofradía de San Andrés Apóstol.
- Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domiciliación social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.
- Representar oficialmente a la Asociación en actos u otros eventos públicos que sea requerido, eclesiásticos civiles o culturales.

Artículo 16.– **El Vicepresidente**

El Vicepresidente colabora y sustituirá al presidente, en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar y en aquello que se le encomiende, siendo de modo especial portavoz de la hermandad con los medios de comunicación social.

Artículo 17.– **Secretario**

El secretario de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

- Revisar y procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados los cumplan.
- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- Certificar documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar del archivo de la Asociación.
- Y todas aquellas funciones que de modo general se le encomiendan al secretario

Artículo 18.– **Tesorero**

El tesorero de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anual de la Asociación; dando cuenta de ellas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Recabar de los miembros de la Asociación las cuotas fijadas según los estatutos.

Artículo 19.– **Asistente Eclesiástico**

La Cofradía tendrá un asistente eclesiástico nombrado por el Sr. Obispo, previa consulta a la Junta Directiva de la Asociación, cuando sea conveniente, por un periodo de cuatro años. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

El capellán asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto.

Las funciones del capellán son fundamentalmente la animación espiritual y formación cristiana de los miembros de la Asociación contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales, la dirección y coordinación de las actividades de carácter religioso que organiza la asociación, y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación procurando siempre la comunión eclesial de los miembros.

TÍTULO V. **REUNIONES Y ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 20.– **Reuniones**

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con un número inferior.

Artículo 21.– **Acuerdos**

Respecto a los actos colegiados, para tomar acuerdos válidos, según el CJC.c. 119, hallándose presentes la mayoría de los que deben ser convocados, se requiere la mayoría absoluta de los presentes. Y en todo lo demás se procederá según indica la misma normativa canónica.

No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Asociación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de votos.

TÍTULO VI. **FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA**

Artículo 22.– **Facultades**

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Asociación.
- El nombramiento y la designación del capellán.
- El nombramiento del Presidente.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Asociación, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
- La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la asociación de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, como otras licencias que fueren necesarias para el fuero civil.
- Las otras facultades reconocidas en los estatutos o en el derecho común.

TÍTULO VII. **ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

Artículo 23. – **Administración**

La Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

La Asociación deberá tener su C.I.F. propio que solicitará en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante cuotas, rentas, donaciones, herencias, legados, subvenciones, limosnas, etc., siempre en relación con sus propios fines y que sean aceptados por sus órganos colegiados y aprobados por la asamblea general.

La Asociación además de atender a sus fines propios en la administración y gestión de sus bienes, tendrá en cuenta la solidaridad humana y cristiana con los más necesitados, por lo que determinará una cantidad para la aportación voluntaria anual a las instituciones eclesiales que ayudan a estos sectores, colaborará económicamente con la propia Iglesia diocesana, y por supuesto tenga en cuenta la colaboración económica anual con la parroquia.

La Asociación llevará, por medio del tesorero a quien compete directamente este servicio, el libro de contabilidad al día, conforme a la ley civil y eclesiástica, cumpliendo con todas las obligaciones fiscales.

Cuando el tope de gastos previstos por el presupuesto ordinario sea rebasado, o cuando se plantee un gasto extraordinario, por ejemplo, la reparación de bienes.

Inmuebles o adjudicación de alguna obra de arte, reparación de alguna imagen etc., la Junta Directiva solicitará el preceptivo y obligatorio permiso del Sr. Obispo.

TÍTULO VIII. **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 24.– **Modificación de los Estatutos**

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos ter-

cios de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Asociación, precisan, para entrar en vigor, la aprobación del Sr. Obispo.

Artículo 25.– **Extinción y disolución**

La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano, oída la Junta de Gobierno, por causas graves.

Artículo 26.– **Destino de los bienes**

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la siguiente institución eclesial: Parroquia de San Andrés Apóstol de Navalmoral de la Mata, (Cáceres), para fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria según el CJC c. 123.

*En Navalmoral de la Mata, Parroquia de San Andrés Apóstol,
Diócesis de Plasencia*

A 16 de Noviembre del año 2007